



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Año: XXII Boletín Oficial Nro: 001

Ordenanza: 201-CS-UNPA - APRUEBA el Régimen de Institutos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral

DEROGA la Ordenanza Nro.156-CS-UNPA y la Ordenanza Nro. 187-CS-UNPA.

Río Gallegos, 4 de julio de 2017

VISTO:

El Expediente Nro. 09234-R-12; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita por el expediente de referencia el Reglamento de Institutos en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que el Capítulo II. De la organización de la Universidad del Estatuto Universitario comprende el apartado De los Institutos como una forma de organización institucional que se definen en torno a problemas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario;

Que el Consejo Superior mediante Ordenanza Nro.156-CS-UNPA aprobó el Régimen de Institutos, que fuera modificado por Ordenanza Nro.187-CS-UNPA, ampliando el texto del Artículo 15;

Que la Comisión Permanente de Reglamentaciones, producto de la revisión de la normativa, elabora una propuesta que pone a consideración de este Cuerpo;

Que sometido a votación en plenario los Sres. Consejeros aprueban por unanimidad en lo general la propuesta del Régimen de Institutos y por mayoría en lo particular;

Que se entiende adecuado derogar el actual Régimen aprobado por Ordenanza N° 156-CS-UNPA y su modificatoria;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Régimen de Institutos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEROGAR la Ordenanza Nro. 156-CS-UNPA y su modificatoria Ordenanza Nro.187-CS-UNPA.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

Régimen de Institutos

De los Institutos

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los Artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 28°, 29°, 30°, y 31° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (Boletín Oficial 32.060) proporcionando el marco de regulación para el desarrollo de las funciones de los Institutos.

Artículo 2.- En el marco del Artículo 12° del Estatuto Universitario los Institutos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral son una forma de organización institucional, constituida para la creación, sistematización y desarrollo del conocimiento, la creación artística, la vinculación y transferencia y la formación de recursos humanos. En ellos se radican programas y proyectos de investigación y desarrollo, extensión y transferencia. Se enmarcarán en líneas y temáticas de interés regional y/o institucional.

Los Institutos se definen en torno a problemas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario, cuando su grado de complejidad así lo requiere.

Se crean, modifican y suprimen por el Consejo Superior.

Artículo 3.- Los Institutos serán coordinados por un cuerpo colegiado denominado Consejo Directivo y las Sedes de Instituto contarán con un Comité Asesor.

Artículo 4.- Se considera como requisito para la apertura de un Instituto:

- a) La existencia sostenida de al menos cuatro (4) grupos consolidados de investigación o de extensión y transferencia, o una combinación de ellos, dedicados a las áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario, propios del Instituto.
- b) La existencia de un número de al menos quince (15) docentes investigadores ó extensionistas de las áreas temáticas u objeto de estudio de abordaje interdisciplinario, propios del Instituto. De éstos, al menos siete (7) debe tener capacidad de dirección comprobada, ó ser docente-investigador categoría 3 o superior, ó ser docente-extensionista categoría A o B, ó haber dirigido tesis de postgrado.
- c) La acreditación de actividades de extensión, vinculación y transferencia efectiva en los últimos tres (3) años, por parte de sus integrantes en las áreas temáticas u objeto de estudio de abordaje interdisciplinario, propios del Instituto.

Artículo 5.- Se constituirán en Sedes de Institutos las Unidades Académicas que posean al menos un grupo de docentes investigadores y docentes extensionistas en el campo del Instituto.

Deben contar como mínimo con un (1) proyecto de investigación acreditado, finalizado y con evaluación satisfactoria, un (1) proyecto de investigación vigente y al menos dos (2) años de actividad de extensión, vinculación o transferencia acreditada con informe final presentado, y un (1) proyecto de extensión, vinculación o transferencia vigente.

Será necesaria además la existencia de por lo menos cinco (5) miembros (plenos o adherentes) más de los que se requieren para la dirección y conformación del Comité Asesor de ese Instituto.

Si en una Unidad Académica, en la que no se ha constituido Sede de Instituto determinado, hubiera docentes investigadores y/o extensionistas que desarrollan sus actividades en torno a problemas, áreas temáticas u objeto de estudio de abordaje interdisciplinario del Instituto correspondiente participarán como miembros adherentes de una de las Sedes del Instituto en particular. La afectación será definida por el Departamento al que pertenece.

En estos casos las actividades, en la Unidad Académica a la que pertenecen los docentes, serán gestionadas por la Secretaría de Investigación y Postgrado o Secretaría de Extensión, según corresponda.

Artículo 6.- Corresponde al Instituto:

1. Coordinar las políticas de gestión, seguimiento, supervisión y asesoramiento de las actividades de investigación y extensión, vinculación y transferencia (programas, proyectos, u otros) que realizan los miembros y los grupos del Instituto tendientes tanto a la mejora en los procesos como en los resultados.
2. Coordinar con los Departamentos, las Secretarías, las Escuelas y otros Institutos, a fin de asegurar la racionalidad de la gestión de las actividades y funciones administrativas.
3. Formular propuestas en materia de aplicación, modificación y desarrollo de las actividades de investigación, extensión, vinculación y transferencia.
4. Propiciar la mejora de las actividades de investigación y extensión, vinculación y transferencia, atendiendo a la calidad, impacto y productividad de las mismas.
5. Diseñar y mantener el registro de la información que le resultare necesario para el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.
6. Promover la difusión del conocimiento generado y las capacidades de vinculación y transferencia a la comunidad.
7. Fomentar la inclusión de los alumnos, de todos los niveles de la UNPA, en las actividades del Instituto.
8. Participar en la conformación de los grupos para la presentación en convocatorias de categorización de financiamiento de nivel local, provincial, regional, nacional e internacional, de acuerdo a las características y perfiles de los docentes del Instituto.
9. Asesorar en la presentación, seguimiento y desarrollo de los procesos de categorización y/o evaluación externa de investigadores y extensionistas.
10. Intervenir en las comisiones de acreditación y articular con los Directores de Escuela en los procesos de evaluación, seguimiento de los planes de mejora y desarrollo de la calidad de las carreras relacionadas.
11. Intervenir en la certificación de laboratorios, estudios y procesos técnicos.
12. Promover la participación en redes, asociaciones, y otras instituciones científicas-tecnológicas, y profesionales.
13. Desarrollar y fortalecer las capacidades para brindar servicios (asesorías, consultorías, desarrollos, auditorías, otros) a la comunidad interna y externa.
14. Promover la Innovación y el desarrollo de la Cultura Científica.

CAPÍTULO PRIMERO

De los miembros del Instituto

Artículo 7.- Serán miembros de la Sede del Instituto:

- a) El Director de la Sede del Instituto

b) Miembros Plenos:

1. Los docentes investigadores y extensionistas rentados, ordinario o efectivos e interinos de la Unidad Académica donde radica la Sede, que se dedican a desarrollar investigación, extensión o transferencia en las líneas en torno a problemas, áreas temáticas u objetos de estudio interdisciplinario definidas en la creación del Instituto.
2. Los alumnos becarios de la UNPA de investigación y extensión que acrediten por lo menos un año de actividad en el Instituto.
3. Los alumnos de la UNPA integrantes de Proyectos de Investigación y Proyectos de Extensión, Vinculación y Transferencia (PI/PEVT), que acrediten por lo menos un año de actividad en el Instituto, mientras formen parte del PI / PEVT como integrantes.
Deberán además reunir las condiciones académicas previstas para acceder a una beca de investigación o extensión según el régimen de la UNPA.
4. Los becarios de postgrado de la UNPA que acrediten por lo menos un año de actividad en el Instituto.
5. Las autoridades de la Universidad que se encuentran afectadas a la Sede del Instituto y estén en uso de licencia de sus cargos docentes

c) Miembros Adherentes:

1. Los docentes investigadores y extensionistas contratados de la UNPA.
2. Los investigadores y becarios de postgrado de organismos nacionales o internacionales de CyT que desarrollen su actividad en directa relación con el Instituto.
3. Los directores externos, asesores científicos y otros investigadores que participen en las actividades del Instituto.
4. Los docentes que, por desempeñar cargos en el orden nacional, provincial o municipal se vean impedidos de prestar servicios remunerados en la Universidad, se encuentren por ello en uso de licencia sin goce de haberes y presten servicios para la Universidad sin percibir remuneración, siempre que mantenga en sus funciones las características inherentes al claustro al que pertenece.
5. Profesores extraordinarios – Artículo 89 del Estatuto Universitario.
6. Personal del Agrupamiento Técnico Profesional de laboratorios o áreas que estén afectados directamente en las actividades y procesos de investigación, extensión, vinculación o transferencia que integran el Instituto y mientras estén vigentes los proyectos en los que participan.

De los Cargos Unipersonales

Director de Sede de Instituto

Artículo 8.- El Director de Instituto tiene la función de dirección y gestión de la Sede del Instituto en una Unidad Académica y ejerce su representación en la Unidad y en el Instituto propiamente dicho.

Artículo 9.- El Director será elegido por los miembros plenos que reúnan las condiciones de electores del Instituto, a través de la elección directa y ponderada, según la composición de los claustros en los Comités Asesores y de acuerdo a las normas que el Consejo Superior establezca para tal fin. En el caso que los miembros plenos estuvieren afectados a diferentes Institutos,

deberán optar por emitir su voto en uno de ellos. Esta opción permanecerá vigente por 6 años¹. La misma metodología de opción se aplicará para los miembros plenos de un Instituto que pertenezcan a diferentes claustros.

Artículo 10.- El mandato del Director de Instituto tendrá un período de duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido en una oportunidad. Para una nueva elección en el mismo cargo deberá mediar al menos un período de gestión.

Artículo 11.- Serán requisitos para ser elegido Director de Instituto:

- a) Ser Miembro Pleno del Instituto.
- b) Poseer una Categoría Docente de Profesor Adjunto, Asociado o Titular.
- c) Poseer Categoría 3 o superior del Programa de Incentivos o Categoría A ó B de Extensión de la UNPA (o sus equivalentes)
- d) Acreditar al menos dos (2) años de relación laboral, en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, previos e inmediatos a la elección, en el caso de los docentes interinos.
- e) Antecedentes en la dirección de proyectos o programas de investigación acreditados y con informe final evaluado favorablemente.
- f) Antecedentes en la dirección de proyectos o programas de Extensión, Vinculación o Transferencia acreditados y con informe final evaluado favorablemente.
- g) Al menos dos años acreditados de formación de recursos humanos en proyectos, becas, pasantías o dirección de tesis de postgrado.
- h) Al menos un año acreditado de formación de recursos humanos en la docencia.

En todos los casos en la postulación se deberá presentar el CV y un Plan de Gestión del Instituto en consonancia con lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento.

Mientras que la sede de Instituto posea un porcentaje menor al 30% de docentes con categoría 3 o superior del Programa de Incentivos, entre sus miembros plenos, el requisito estipulado en el presente artículo inciso e) será: Antecedentes en la dirección o codirección de programas o proyectos de investigación acreditados y con informe final evaluado favorablemente.

Artículo 12.- El Director de Sede del Instituto será designado por el Decano de la Unidad Académica, una vez proclamado por la Junta Electoral.

Artículo 13.- El cargo de Director de Instituto es incompatible simultáneamente con los cargos de las autoridades unipersonales, los Secretarios de Gestión, los Directores de Departamentos, los Directores de Escuela, Programas de Formación de Grado e Institutos y los cargos extraescalafonarios previstos en la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 14.- Podrá ser removido por el Consejo Superior, a propuesta de los dos tercios de los miembros del Consejo de Unidad donde radica la sede de pertenencia del Director de Instituto, a requerimiento fundado y por las mismas causales establecidas en el Artículo 75 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral: abandono notorio e injustificado de sus deberes, incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio de cargo o comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad.

¹ Homologa el artículo 50 del Estatuto

Si la propuesta de remoción no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva hasta transcurridos al menos seis meses. Si las acusaciones resultaren falsas serán consideradas faltas graves.

Artículo 15.- En caso de muerte, renuncia o remoción subrogará las funciones del Director el docente del Comité Asesor de mayor jerarquía académica y frente a la igualdad de jerarquías el de mayor antigüedad. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos.

En caso de ausencia temporaria del Director, por licencia de dos o más meses, subrogará las funciones del cargo el docente del Comité Asesor de mayor jerarquía académica y frente a la igualdad de jerarquía el de mayor antigüedad.

Artículo 16.- Producida la vacancia del cargo en las condiciones expresadas en el artículo anterior, el Consejo de Unidad convocará a elecciones en el plazo de sesenta (60) días.

Dicha elección se efectuará para completar el período de vacancia. Sólo en el caso en que la vacancia supere el 50% del período de mandato, será considerado como un período completo a los efectos del cómputo para la reelección.

Funciones del Director del Instituto

Artículo 17.- Corresponde al Director de Instituto:

1. Realizar acciones y tareas destinadas a elevar la producción científica del Instituto y actividades de transferencia, tanto en cantidad, calidad como impacto.
2. Realizar acciones y tareas tendientes a la búsqueda y obtención de financiamiento externo.
3. Realizar, en articulación con los Directores de Departamentos, acciones y tareas que promuevan la formación de recursos humanos en investigación, extensión y transferencia del Instituto.
4. Promover el crecimiento y consolidación de los docentes investigadores y extensionistas de los grupos que conforman el Instituto.
5. Realizar reuniones periódicas con los miembros de la Sede del Instituto.
6. Generar y mantener los registros con la información actualizada inherente a las actividades de la Sede del Instituto, confeccionando estadísticas, informes e indicadores de las actividades.
7. Participar en los procesos de categorización, acreditación y certificación, promoviendo la incorporación activa de los miembros del Instituto
8. Integrar a la Sede del Instituto en redes, comunidades, asociaciones, instituciones científicas y toda otra organización, en función de los objetivos y en pos del desarrollo del Instituto.
9. Avalar los Proyectos de Investigación y los Proyectos de Extensión, Vinculación y Transferencia de la Sede.
10. Coordinar con los Departamentos, las Secretarías, las Escuelas y otros Institutos, las acciones inherentes al Instituto.
11. Presentar informes anuales – o a requerimiento- al Decano en relación al desarrollo de las acciones de la Sede del Instituto que dirige.
12. Difundir anualmente el informe de gestión entre los miembros del Instituto.
13. Convocar y presidir el Comité Asesor y ejecutar sus acuerdos.
14. Representar la sede de Instituto en ámbitos intra, inter y extrainstitucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Consejos Directivos del Instituto

Artículo 18.- En el marco del Artículo 14° del Estatuto Universitario el cuerpo colegiado –Consejo Directivo - de los Institutos propiamente dichos se constituye a nivel de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y representan al espacio institucional transversal a las Unidades Académicas.

Artículo 19.- El Consejo Directivo está conformado por los Directores de Institutos de cada Sede y será presidido por el Vicerrector o el Secretario de Extensión Universitaria o Secretario de Ciencia y Tecnología de la UNPA.

Funciones del Consejo Directivo del Instituto

Artículo 20.- Corresponde al Consejo Directivo del Instituto:

1. Establecer las líneas generales de desarrollo del Instituto en su conjunto respetando las particularidades de cada Sede.
2. Proponer las directrices generales de la actuación del Instituto y propiciar las generadas en las Sedes.
3. Promover la cooperación de recursos humanos entre las distintas Sedes propiciando una activa integración entre los miembros y grupos en pos de la mejora de la conformación y calidad de las actividades.
4. Participar y asesorar en políticas académicas tendientes a la planificación y el fortalecimiento de la investigación, la extensión, la vinculación y transferencia en la región de influencia de la Universidad.
5. Participar en las acciones que promuevan el mejoramiento continuo de la calidad en la producción científica, la transferencia de conocimientos y servicios, la vinculación con la comunidad y la formación de recursos humanos.
6. Asesorar al Consejo Superior sobre requerimientos de personal, recursos e infraestructura directamente relacionados con las actividades del Instituto.
7. Elaborar y proponer el reglamento interno del Instituto, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Consejo Superior.
8. Proponer los reconocimientos honoríficos que el Instituto considere.
9. Acordar criterios, indicadores, estándares de supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollan.
10. Supervisar el cumplimiento de las instancias de evaluación y de la implementación de los planes de mejora de la calidad, de las actividades que se desarrollan en los Institutos.
11. Propiciar la generación de convenios con redes y asociaciones vinculadas a los Institutos que posibiliten su inserción y desarrollo a nivel local, regional, nacional o internacional.
12. Elaborar una memoria anual.
13. Presentar informes anuales –o a requerimiento- ante el Consejo Superior sobre el desarrollo de las acciones del Instituto.

Del Comité Asesor

Artículo 21.- En el marco del Artículo 14° del Estatuto Universitario, los Comités Asesores de los Institutos se constituyen a nivel de las Sedes y representan el espacio institucional de cada Unidad Académica. Están coordinados por el Director del Instituto de cada sede.

Artículo 22.- El Decano, por derecho propio, podrá presidir las reuniones a las que asista, en cuyo caso el Director de Sede del Instituto, participa como miembro del Comité Asesor.

Artículo 23.- Los Secretarios de Investigación y Postgrado y de Extensión y los Directores de Departamento a los que pertenecen los docentes afectados, son asesores naturales del Comité Asesor, con voz y sin voto.

Artículo 24.- El Comité Asesor del Instituto tendrá la siguiente composición:

El Director del Instituto, que la preside y;

- a) 4 Docentes
- b) 1 Alumno

Elegidos entre los miembros plenos del Instituto por claustro.

Artículo 25.- Podrán formar parte del Comité Asesor los miembros plenos de los Institutos que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario o efectivo categorizado en Extensión y/o Investigación.
- b) Ser docente interino, con al menos dos años de relación laboral en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, categorizado en Extensión y/o Investigación.
- c) Ser alumno becario o integrantes de proyecto, mientras cumplan con esa condición.

Artículo 26.- Las autoridades unipersonales no podrán ser elegidas miembros del Comité Asesor de los Institutos

Artículo 27.- La duración de la representación de los miembros del Comité Asesor será de dos años.

Funciones del Comité Asesor del Instituto

Artículo 28.- Corresponde al Comité Asesor del Instituto:

1. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Superior.
2. Orientar y supervisar todo lo relativo a la gestión de las actividades de investigación, extensión, vinculación y transferencia en concordancia con los lineamientos y directrices definidos por el Consejo Directivo del Instituto.
3. Analizar y resolver las propuestas o requerimientos provenientes de los miembros en los ámbitos de sus competencias
4. Definir criterios de supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollan en el Instituto.

5. Llevar adelante autoevaluaciones del Instituto.
6. Participar en la supervisión de la formación de los recursos humanos del Instituto.
7. Participar en el diseño, planificación y seguimiento de las acciones y tareas destinadas a elevar la producción científica del Instituto y actividades de extensión y transferencia
8. Colaborar con el Director en todo lo que pudiera corresponder
9. Definir las Comisiones de seguimiento y tratamiento de las problemáticas específicas del Instituto.
10. La elaboración de la Memoria anual del cuerpo.

De los electores del Instituto

Artículo 29.- Son electores del Director o de los integrantes del Comité Asesor, los miembros plenos de la sede donde radica el Instituto y que (5) cinco días hábiles previos a la fecha de inicio para el cómputo de los plazos, establecida en la convocatoria a elecciones, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser docente ordinario o efectivo afectado al Instituto donde se vote.
- b) Ser docente interino afectado al Instituto donde se vote.
- c) Ser alumno integrante del Instituto, siempre que esté acreditada y vigente su participación en los proyectos del Instituto.

De los periodos electorales

Artículo 30: Las elecciones de los miembros para integrar el Comité Asesor del Instituto, se sustanciarán en coincidencia con el período que se defina en la convocatoria a elecciones para los cargos de consejeros de Unidad.

La elección para la cobertura del cargo de Director de Instituto se sustanciará en coincidencia con el período que se defina en la convocatoria a elecciones para los cargos de consejeros de Unidad y no coincidente con el período de elecciones de Decano y Vice Decano de Unidad.